



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno

Interlocutorio	0254
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	OLEYDA LONDOÑO DE MAZO
Demandados	ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES DE ANTIOQUIA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00619 00
Decisión	FIJA FECHA AUDIENCIA - CITA A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA - ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISITENCIA- DECRETA PRUEBAS

Siendo la oportunidad procesal, el Juzgado con el objeto de evacuar la diligencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 del mismo, fija como fecha para la diligencia el día **21 de abril de 2021 a las 9:00 am.**

Se precisa que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo **TEAMS**, razón por la que se requiere a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta decisión, y en todo caso **dos (02) días antes de la audiencia, informen sus correos electrónicos, así como el de las partes, testigos, peritos y demás intervinientes para remitirles la respectiva invitación.**

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso.

Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por otra parte, verificando la solicitud de pruebas, siendo que en su totalidad corresponden a documentales, interrogatorio, testimonial y pericial, que deben ser evacuados en la etapa inicial de la audiencia, puede constarse que es posible y conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO:

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron a folio 8 y 48 del expediente demanda:

- Registro civil de defunción de JAIRO ARTURO MAZO LONDOÑO (fl. 9)
- Registro civil de nacimiento de JAIRO ARTURO MAZO LONDOÑO (fl. 10)
- Fotocopia de la cédula de JAIRO ARTURO MAZO LONDOÑO (fl. 11)
- Fotocopia de la cédula de OLEYDA LONDOÑO DE MAZO (fl. 12)
- Documento entregado por ADIDA citado en el hecho 10 de la demanda (fl. 13)
- Fondo de auxilio funerario por muerte de educador (fls. 14 y s.s.)
- Escritura pública de protocolización de sucesión No 2203 del 10 de septiembre de 2018 (fls. 16 y s.s.)
- Reclamación de la señora OLEYDA LONDOÑO DE MAZO a ADIDA de abril de 2016 (fl. 20)
- Respuesta de ADIDA del 14 de agosto de 2017 (fl. 22-24)
- Formato único de denuncia criminal por falso testimonio (fls. 39 y s.s.)
- Noticia de prensa (fl. 42 y s.s.)
- Estatutos de la asociación de instructores de Antioquia (fls. 50 y s.s.)

- Registro Civil de nacimiento de JAIRO ARTURO MAZO LONDOÑO (fls. 64 y s.s.
- Comprobante de pago (fl. 67)
- Solicitud información a la Fiscalía General de la Nación

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de: BEATRIZ ELENA SALDARRIAGA SALAZAR y GLORIA STELLA JIMÉNEZ HENAO, quienes deberán estar presentes y la citación de los testigos estará a cargo de la respectiva parte solicitante.

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ASOCIACION DE INSTRUCTORES DE ANTIOQUIA -ADIDA-**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron a folio 81 que corresponde a la contestación.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por ASOCIACION DE INSTRUCTORES DE ANTIOQUIA -ADIDA- que deberá absolver la demandante OLEYDA LONDOÑO DE MAZO, como lo solicitó a folio 81.

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de: GLORIA ADALID MAZO LONDOÑO, JULIAN EDGAR HENAO GARCÉS y LUIS FERNANDO GARCÍA, quienes deberán estar presentes y la citación de los testigos estará a cargo de la respectiva parte solicitante.

Prueba trasladada: Se ordena oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que remita a este Despacho el expediente de la investigación adelantado en esa dependencia por el delito de falsedad que cursa en contra de los señores GLORIA ADALID MAZO LONDOÑO, JULIÁN EDGAR HENAO GARCÉS y LUIS FERNANDO GARCÍA, que se identifica con el SPOA No. 050016000206201627086.

➤ **PRUEBA DE OFICIO**

Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandado ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES DE ANTIOQUIA -

ADIDA-; sin embargo, se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aacd0a86fea4882a9431f484f8c90ebca04fb3dbfa4778901f8c1e5
87508b6c

Documento generado en 16/02/2021 01:49:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027 (E)** Hoy **17 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario